

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00251-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DICIVUENE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL-“COPACREDITO”, con NIT No. 890.201.854-5 email gerencia@copacredito.com respectivamente, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91'290.247, TP. No. No. 92.387 del C.S.J., email, carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com, contra ILBA LUCIA GONZÁLEZ ZABALA identificada con cédula de ciudadanía número 63.310.825, email ilbaluciag222@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Pagare No. 24-202000046”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ, contra ILBA LUCIA GONZÁLEZ ZABALA, por la cantidad principal de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$14.193.458,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 24-202000046, allegado.

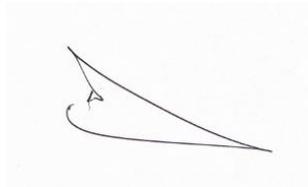
b. Por los intereses moratorios solicitados, día 31 de octubre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 20 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA